



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2020-MPC

Cusco, seis de julio del dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Informe N° 018-2020-AL-OGA-MPC, emitido por la Abogada de la Oficina General de Administración, Informe N° 50-2020-OGA-MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración, Informe N° 224-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre declaratoria de nulidad de oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

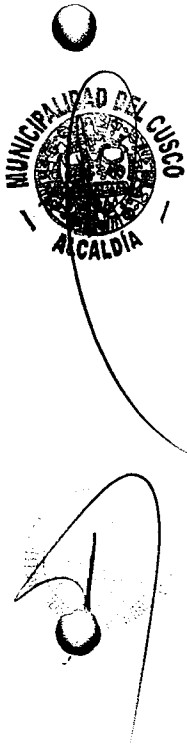
Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*”; asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*”;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “*78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades (...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. (...)*” (El subrayado y resaltado es propio); asimismo, el artículo 79 del citado cuerpo normativo señala: “*El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, prescribe, entre otros aspectos, que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, el artículo 118 del antes citado Reglamento establece que: “*La Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles. (...)*”;

Que, el artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula: “*213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...)*”;



Que, el artículo 12 del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. (...)";

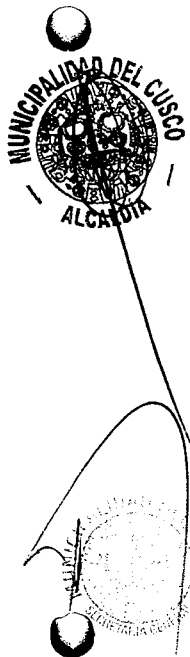
Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias (...)";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MPC, de fecha 16 de agosto de 2019, establece en su parte resolutive lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al DIRECTOR DE LA OFICINA DE TERMINAL TERRESTRE CUSCO** de la Municipalidad Provincial del Cusco, las facultades de suscribir contratos por uso de playa de estacionamiento con las personas naturales y/o jurídicas debidamente autorizadas a prestar el servicio de Taxi en el Terminal Terrestre de la ciudad del Cusco, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre del Cusco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-02-MPC, de fecha 11 de marzo de 2002, quién deberá dar cuenta mensual de los actos celebrados en mérito a la presente delegación de facultades. (...)";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPC, de fecha 28 de agosto de 2019, establece en su parte resolutive lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MPC, de fecha 16 de agosto de 2019, cuyo texto quedará rectado de la siguiente manera: ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el DIRECTOR DE LA OFICINA DEL TERMINAL TERRESTRE CUSCO** de la Municipalidad Provincial del Cusco, las facultades de suscribir los contratos con personas naturales y/o jurídicas debidamente autorizadas a prestar servicios complementarios y servicios auxiliares, regulados por el Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre del Cusco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-02-MPC, de fecha 11 de marzo de 2002, como son: 1. Servicio de Taxi. 2. Servicio de camionetas de carga. 3. Empresas prestadoras de servicios turísticos. 4. Locales comerciales (tiendas, snacks y restaurantes). 5. Servicio de estibadores y portaequipajes. 6. Servicio de Lustrado de calzado y venta de periódicos. El Director de la Oficina de Terminal Terrestre Cusco, deberá dar cuenta mensual de los actos celebrados en mérito a la presente delegación. (...)";

Que, la Resolución de Alcaldía N° 451-2019-MPC, de fecha 18 de diciembre de 2019, establece en su parte resolutive lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el DIRECTOR DE LA OFICINA DE TERMINAL TERRESTRE CUSCO** de la Municipalidad Provincial del Cusco, las facultades de suscribir los contratos con personas naturales y/o jurídicas debidamente autorizadas a prestar servicios complementarios y servicios auxiliares, regulados por el Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre del Cusco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-02-MPC, de fecha 12 de marzo de 2002, como son: 1. Servicio de taxi. 2. Servicio de camionetas de carga. 3. Empresas prestadoras de servicios turísticos. 4. Locales comerciales (tiendas, snacks y restaurantes). 5. Servicio de estibadores y portaequipajes. 6. Servicio de lustrado de calzados y venta de periódicos. El Director de la Oficina de Terminal Terrestre Cusco, deberá dar cuenta mensual de los actos celebrados en mérito a la presente delegación. (...)";

Que, según Informe N° 018-2020-AL-OGA-MPC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Abogada de la Oficina General de Administración respecto a las facultades delegadas al Director de la oficina de Terminal Terrestre Cusco manifiesta que: "4.1 El Director del Terminal Terrestre debió observar la validez de las Resoluciones de Alcaldía, por cuanto no le corresponde la suscripción de contratos, observación que debió realizar desde el momento de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MPC, de fecha 16 de agosto de 2019. 4.2 Al no haber observado dichas resoluciones, el Director del Terminal Terrestre, debió realizar las acciones de cumplimiento a las disposiciones de Alcaldía, debiendo haber dado el trámite adecuado a las solicitudes de renovación de contrato, por cuanto contaba con las facultades para poder suscribirlas. 4.3 La Oficina General de Administración, a la fecha no cuenta con las facultades para la suscripción de contratos, derivados de la prestación de servicios complementarios y servicios auxiliares regulados por el reglamento del Terminal Terrestre, por tanto, no se pueden atender solicitudes de renovación de contratos de este tipo, no teniendo



responsabilidad por el retraso injustificado de los trámites que se están dejando de atender por parte de la Oficina de Terminal Terrestre, por lo que se debe devolver los expedientes a la Oficina del Terminal Terrestre. 4.4 La Oficina del Terminal Terrestre debe realizar las acciones correctas, conducentes a la modificación o nulidad de las resoluciones que le otorguen facultades para suscribir contratos, por ser contrarias a normas nacionales y porque no han considerado lo establecido por el MOF de la Entidad. 4.5 Como Oficina de Administración se debe hacer conocer a Alcaldía las limitaciones que han generado las resoluciones mencionadas, para evitar futuros retrasos en los trámites respecto a contratos de arrendamiento, aclarando que los trámites remitidos por la Oficina de Terminal Terrestre son de responsabilidad exclusiva de ellos, en cumplimiento a su delegación de facultades.”;

Que, con Informe N° 50-2020-OGA-MPC, de fecha 07 de febrero de 2020, la Directora de la Oficina General de Administración, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo opinado por la abogada de la Oficina General de Administración respecto a la delegación de facultades a favor del Director de la Oficina de Terminal Terrestre, para su análisis y opinión legal;

Que, mediante Informe N° 224-2020-OGAJ/MPC, de fecha 09 de marzo de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: “La Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MPC, la Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 451-2019-MPC, devienen en nulos correspondiendo su declaratoria de oficio mediante una nueva Resolución de Alcaldía, conforme lo establece el artículo 213 del T.U.O. de la Ley N° 27444, debiendo retrotraerse los actos al momento de la comisión del vicio, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros como en cuyo caso operará a futuro.”;

Que, considerando lo informado por la abogada de la Oficina General de Administración, por la Directora de la Oficina General de Administración y por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde que se declare la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 294-2019-MPC, N° 310-2019-MPC y N° 451-2019-MPC;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

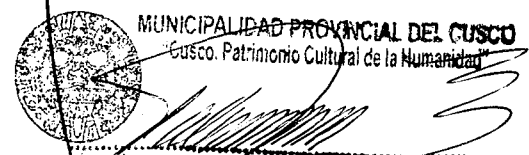
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MPC, de fecha 16 de agosto del 2019, de la Resolución de Alcaldía N° 310-2019-MPC, de fecha 28 de agosto del 2019 y de la Resolución de Alcaldía N° 451-2019-MPC, de fecha 18 de diciembre del 2019, conforme lo establece el artículo 213 del TUO. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo retrotraerse los actos al momento de la comisión del vicio, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, para cuyo caso operará a futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Terminal Terrestre y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL